

tad y descubrir los sentimientos que respecto de esta clase de arbitrios tenia el gobierno. Los préstamos forzosos, como todos saben, se han impuesto en circunstancias difíciles y de extraordinaria escasez para la nacion. Siempre que se ha tomado esta medida, se han suscitado discusiones muy acaloradas, y se ha visto con odiosidad por los nacionales y extranjeros. El gobierno, sin embargo, arrastrado por la necesidad, no ha podido menos que pasar por los inconvenientes tan conocidos como lamentados de todos. Los tratados ecistentes no prohiben los préstamos forzosos cuando son generales, y aunque el testo extranjero de algunos parece prohibirlos con generalidad, el español comprueba de una manera irrefragable, que la prohibicion solo se contrae á los préstamos forzosos especiales, y no á los que comprenden á todas las clases. No puede dudarse tampoco que el gobierno ha debido consultar el testo español y no retraerse de ninguna manera por la estipulacion relativa de las declaraciones de 1827, porque ademas de que el español de estas tiene el mismo sentido que el de los otros tratados, es muy obvio que las espresadas declaraciones como que no han sido ratificadas, no tienen ningun valor. Sin embargo de esto, la buena intencion del gobierno, su equidad y los deseos que le animaban de manifestar al de Francia que en la transacion de las diferencias ecistentes no abandonaria nunca los principios que creyera mas conformes á la práctica universal de los paises civilizados, ecisgian que en este punto mostrase una disposicion favorable para satisfacer la demanda relativa de Francia. Los préstamos forzosos en efecto indican por su misma denominacion un acto de arbitrariedad y de ataque á las propiedades: la violencia con que pueden ecisgirse, y la dificultad de una reparticion equitativa y proporcionada, han hecho inevitables medidas tan alarmantes como desagradables á los mexicanos y extranjeros. Se han recibido tambien de una manera muy desfavorable por otros gobiernos de na-

ciones amigas, y han parecido por último, poco conformes á los principios de orden y civilizacion de todo pais representativo. En vista, pues, de estas observaciones tan sólidas como políticas, debía ceder en este punto, pero de un modo tal que nunca pudiera entenderse que se hacia una concesion especial al gobierno de Francia, sino que tomada una resolucion general de no imponer en adelante préstamos forzosos, quedaba satisfecha consiguientemente la reclamacion respecto de los franceses. No se contrariaba por esta declaracion la legalidad con que se habian ecisgido anteriormente, ni se daba lugar á reclamaciones de otras potencias, porque aunque por parte de México se convenia en no imponerlos en adelante, no se hacia responsable por lo pasado, respecto á que los motivos en que se apoyaba tal declaracion, solo eran de conveniencia y política y no de un riguroso derecho ni de una estricta justicia. La administracion actual podia obrar en este punto con tanta mas libertad, cuanto que habia manifestado en las cámaras por el órgano del ministerio, los inconvenientes de los préstamos forzosos y las ventajas de que no se decretaran por el cuerpo legislativo. Asi es que sin embargo de las extraordinarias escaseces del erario, á consecuencia del bloqueo de los puertos de la república, no se ha iniciado durante mi ministerio semejante medida, y solo se han propuesto aquellas que son conformes con el indisputable derecho de la nacion para proveer suficientemente á los gastos públicos. El artículo relativo de la convencion de Jalapa ha salvado todos los inconvenientes, ha sido conforme con lo que pudieran desear en la transacion los gobiernos de las naciones amigas y los mismos mexicanos, y ha manifestado igualmente que por parte de México se cedia en todo aquello, que era posible hacerlo, y se reconocian conveniencias que facilitasen el arreglo que se deseaba.

Convenir en que la nacion continuaria el pago de los créditos reconocidos de franceses, en los mismos términos acor-



dados por el gobierno, no solo no debia presentar dificultades, sino que por el contrario era una nueva prueba de la legalidad con que se procedia. En cuanto á la sustancia de este artículo no hubo la menor discusion.

Un gobierno que estaba dispuesto á sacrificios pecuniarios en obsequio de la paz, y á entregar una suma que no se reclamaba ni con derecho ni con justicia, no podia encontrar inconveniente en prescindir de las reclamaciones que en favor de su tesoro podia presentar al de Francia. Esta era una consecuencia muy natural de todo lo que antes he manifestado sobre indemnizaciones, y no habrá quien no se persuada que resuelto á allanar las dificultades que podia presentar el convenio con la cesion pecuniaria indicada, habria sido la mas notable consecuencia complicar por una parte lo que por otra se habia allanado. Ya me encargaré sin embargo, de la justicia que México ha tenido y puede hacer valer por los perjuicios que le ha causado el gobierno de Francia.

Constante el de México en su sistema de buena fé y sinceridad, se apresuraba á consignar por su plenipotenciario las pruebas mas evidentes de su amigable disposicion á la nacion francesa. Las diferencias de cuyo arreglo se trataba, no podian tener conexcion alguna con bases ó estipulaciones que regulasen las relaciones entre los dos paises, y éstas solo debian fijarse por un tratado posterior que emanara del mutuo acuerdo y libertad de las partes contratantes. Era claro que México no estaba obligado á tratar, y que Francia no podia exigir nada que saliera del círculo de sus reclamaciones. Pues á pesar de esto me apresuré á manifestar al plenipotenciario frances desde la primera conferencia, que entre tanto se celebraba un tratado con Francia, el gobierno deseaba que los franceses fuesen considerados como los de la nacion mas favorecida. Ni podia exigirse, ni tampoco pensarse en un convenio que diese idea mas ventajosa de la solicitud con que se procuraba inspirar

al gobierno frances la mas profunda confianza. El art. 9.º de la convencion que acompañé con mi nota de 26 de Noviembre, debia haber sido suficiente para destruir cuantas prevenciones desfavorables hubiera podido concebir contra la conducta del gobierno mexicano. Conceder á la Francia lo que á la nacion mas favorecida, despues de los perjuicios que nos habia causado, y de las cesiones y sacrificios pecuniarios que hacia para satisfacer sus reclamaciones, era el mas brillante testimonio de la lealtad de sus procedimientos y de la pureza de sus intenciones. Ese mismo art. 9.º suponía sentimientos tan generosos y amigables por parte de la república, que él solo habria bastado para allanar las diferencias y restablecer bajo mejores auspicios que antes, la buena inteligencia y armonia entre los dos gabinetes. Debe asombrar, y ha asombrado en efectó, que el plenipotenciario frances no solo no quedase satisfecho con aquella estipulacion, sino que hubiera insistido en lo que era imposible conceder sin faltar á todas las conveniencias, á todos los principios, y sin atacar la libertad, el honor y derechos de la nacion, que habian quedado ilesos en medio de concesiones que no eran justas, y de consideraciones que no eran debidas. Las declaraciones de 1827 no podian regular ni provisionalmente las relaciones entre los dos paises, ni mucho menos podia obligarse México á que ellas sirviesen de base para el tratado que se celebrara.

El convenio conocido bajo aquel nombre entre el ministro mexicano y el baron de Damas, el año de 1827, no ha tenido ningun carácter ni ninguna formalidad que pueda darle valor, y apenas debe considerarse como una espresion de los sentimientos de los que lo suscribieron en favor del establecimiento de las relaciones entre México y Francia. El ministro mexicano manifestó que ni tenia poderes ni instrucciones para un tratado definitivo de amistad y comercio, y que tampoco podia proceder á celebrarlo aun en el caso de estar suficientemente autorizado, sin el preliminar



indispensable del reconocimiento de la independencia por el gobierno de Francia. Este se resistía entonces á verificarlo, y la política de la dinastía reinante no permitía allanar una dificultad que debía retraernos de toda clase de relaciones con aquel reino. Conociendo sin embargo, el baron de Damas, la conveniencia é importancia de que este obstáculo no perjudicara á su comercio, convino con nuestro ministro en fijar las bases de las relaciones mercantiles entre los dos países, en dos notas que se cambiaron sin ninguna de las formalidades que caracterizan los tratados ó convenios de nacion á nacion. Dicha acta, en consecuencia, no se consideró por el gobierno de Francia ni tampoco por el de México, sino como una iniciativa imperfecta que podía regular muy provisionalmente las relaciones de los dos países luego que obtuviera la correspondiente ratificación. El gobierno de la república no pudo ni debió concederla, ni el congreso aprobarla, porque entre otros inconvenientes que presentaba, era gravísimo el de no consignarse ni por la forma de las declaraciones, ni tampoco por una estipulación expresa el reconocimiento de la independencia, objeto principal de la misión del ministro mexicano en París. En los años que transcurrieron desde 827 hasta 836, no se hizo reclamación alguna por el gobierno de Francia sobre la subsistencia de las declaraciones, ni se podía imaginar que sabiendo que no estaban ratificadas ni publicadas en la forma constitucional, hiciera después valer la obligación en que se hallaba México de observarlas. Tan distante debía suponerse al gabinete francés de esta pretension, cuanto que habiendo indicado en 828 el agente de comercio de la república en París, al conde de la Perronais, ministro de negocios estrangeros de Francia, que habia esperado ver en el discurso que pronunció el rey en la apertura de aquellas cámaras, algo que dijese relacion con los primeros pasos que se habían dado para establecer las relaciones entre ambos pueblps, le contestó que las declaraciones apenas podian

considerarse como una acta formal, y que no debiendo estar autorizadas con la firma real, no podia hacerse mención de ellas, porque en los discursos del trono solo se hablaba de tratados que tenian todos los requisitos y formalidades de la cancillería de Francia. Entablada despues del reconocimiento de la independencia en el año de 830, la negociacion del tratado, no consta que aquel gobierno hubiera considerado las declaraciones como una acta subsistente, y en el largo tiempo que ha durado la espresada negociacion los respectivos ministros de Francia que han intervenido en ella, han manifestado constantemente la necesidad de concluir el tratado, para que las relaciones se fijasen convenientemente. Aun el mismo señor baron Deffaudis á vista de los embarazos que se presentaban para su conclusion, propuso en 834 una convencion provisional que celebró con el ministro de relaciones exteriores, reducida á que entre tanto gozasen los franceses en México y los mexicanos en Francia, del tratamiento de la nacion mas favorecida. ¿Cómo era posible suponer que despues de estos pasos se quisiera escigir del gobierno mexicano la observancia de las declaraciones de 827? Esta pretension solo puede esplicarse por las contestaciones desagradables que mediaron entre los dos gobiernos á consecuencia de la cuestion de forma sobre la *alternativa* de la preferencia en los respectivos testos de las naciones, gobiernos y ministros contratantes.

Para aclarar completamente este punto, añadiré que ratificado el tratado con Francia en 834 con una ligera modificación, y la convencion provisional sin ninguna, fueron remitidos á París para el cambio de las ratificaciones. Antes de presentarse el negociador mexicano en aquella corte para obtenerlo, se suscitó la cuestion de *alternativa*, y no habiendo querido convenir el gobierno de Francia en la preferencia que se debía á la república en el testo español, se rompió la negociacion y se consideraron en consecuencia,



nulos y de ningun valor el tratado y convencion provisional. Advertiré tambien que esta se remitió á Paris para el cambio de las ratificaciones, con el objeto de que si la ligera modificacion hecha en el tratado impedia al gobierno frances aceptarlo, se ratificara por él la convencion entre tanto se procedia á celebrar otro tratado definitivo. Pero consta por las mismas contestaciones acerca de la *alternativa* que el gobierno frances habria ratificado el tratado sin este incidente de pura forma, y conviene no olvidar esto para apreciar debidamente la resistencia que opuse en Jalapa á la propuesta del contra-almirante frances sobre subsistencia de las declaraciones de 827.

Deseoso el gobierno de Francia de fijar las relaciones entre los dos paises, porque asi convenia á sus intereses mercantiles, cedió despues en el punto de la *alternativa*, y dió poderes é instrucciones suficientes á su ministro en esta capital para que entablase una nueva negociacion; pero ecsigiendo ya modificaciones y variaciones en algunos de los articulos del mismo tratado que estaba dispuesto á ratificar en 834. La mas sustancial era relativa á las indemnizaciones que se ecsigian llegado el caso de que se modificara, restringiera ó prohibiera el comercio por menor de los franceses residentes en la república. El plenipotenciario mexicano manifestó que ni en este punto ni en otros menos importantes, podia adoptar la alteracion que se proponia, porque ni era justa ni conforme á los tratados celebrados con otras naciones. No habiendo podido convenirse los dos negociadores, ni pudiendo el mexicano separarse de sus instrucciones, me avisó que quedaba cortada la negociacion y que en consecuencia podia proceder como ministro de relaciones exteriores á cualquiera otro arreglo que me pareciera oportuno. Me propuse, desde luego, manifestar al señor baron Deffaudis la justicia con que habia procedido el plenipotenciario de la república, y la imposibilidad en que se hallaba el gobierno de adoptar en el nuevo tratado las

variaciones que se proponian. Eran en efecto tanto mas estrañas, quanto que contrariaban el tenor y espíritu de los articulos relativos en que acababa de convenir. Envolvian concesiones y escepciones en favor de los franceses, y la república no podia justificar de ningun modo que ellos fuesen tratados con ventaja respecto de la nacion mas favorecida. Podria creerse que el gobierno de Francia al convenir con México en la cuestion de *alternativa*, pensaba que adquiria un derecho para negociar un tratado mas ventajoso que el anterior: esta presuncion cualquiera que sea su valor, está opoyada en la variacion notable de conducta por parte del mismo gobierno.

Ya se ha visto que las declaraciones de 827 no han tenido ni debido tener valor alguno, y que si el tratado con Francia no ha llegado á concluirse, solo ha dependido de las nuevas ecsigencias de aquel gobierno á que no era posible acceder. No deberia detenerme en fundar que no podia convenir en que las declaraciones regulasen ni provisionalmente las relaciones entre México y Francia; pero como este punto ha sido el que ha presentado mas obstáculos para el arreglo de nuestras diferencias, ampliare mas las razones que me decidieron á no consentir en esta propuesta.

Se habia ecsigido primero por el contra-almirante y conforme á los términos del ultimatum, la concesion especial para el comercio por menor de los franceses, ó que en el caso de que se les retirase la facultad de ejercerlo, se les compensase con previas y suficientes indemnizaciones. Ni uno ni otro eran objeto de la transacion, y habiendose manifestado además todos los inconvenientes que debian resultar de un arreglo semejante, se penetró al fin el plenipotenciario frances de la necesidad de no presentar la propuesta de un modo tan poco conveniente y tan embarazoso para que la aceptara el gobierno de la república. Pero como lo que se deseaba, sobre todo, era asegurar á los franceses la facultad



legal de comerciar por menor, y de quitar á la república la libertad de proceder conforme á lo que pudieran escisir en adelante sus intereses, no se desistió de la sustancia de la pretension, y para llevarla al cabo de una manera mas disimulada, propuso el plenipotenciario los artículos 1.º y 2.º del último proyecto de convencion. En el 1.º se estipulaba que entre tanto se celebraba un tratado, rigieran las declaraciones de 827; y en el 2.º que aquel debía tener precisamente por bases las mismas declaraciones y conservar especialmente sus artículos 7.º 9.º y 11.º

El art. 7.º publicado ya en el cuaderno sobre las conferencias de Jalapa, está redactado en términos que podían dar derecho al gobierno de Francia para fundar en ellos la facultad de los franceses de ejercer el comercio por menor. Aunque en mi opinion no son mas estensos que los de otros tratados, ni puede sacarse de ellos dicha concesion, debía sin embargo tener presente que el espresado art. 7.º adoptado una vez, iba á ser el principio de la restriccion que se ha estado solicitando para que la república no pueda usar en adelante de la libertad que hasta ahora tiene en la materia de que se trata. Los antecedentes y esplicaciones de Jalapa, habrian dado una nueva fuerza á los principios que haría valer el gobierno de Francia, supuesta la conviccion bien manifestada, de que en el art. 7.º encontraba las seguridades que se pedian al proponer su adopcion. Esto era bastante para que yo no pasase por ella, ni comprometiese, como habria comprometido evidentemente, el derecho de la república para modificar ó prohibir el comercio por menor cuando las circunstancias pudieran escisirlo. Aun sin estos obstáculos tan graves para mí, de que no he podido hacer mencion en mi nota de 26 de Noviembre al contra-almirante frances, porque no era ni político ni oportuno entrar en esplicaciones poco amigables, no habria podido tampoco convenir en los artículos 1.º y 2.º de su proyecto de convencion. Comprometerse México á la observancia de

las declaraciones que ni se habian aprobado ni ratificado por los poderes de la nacion, y cuyos artículos no eran conformes con otros del tratado en que estaban de acuerdo ambos gobiernos, habria sido pasar por una escigencia que no era decorosa á la nacion: se habria hecho valer desde luego que lo que no se habia creido conveniente aprobar antes de que comenzasen las diferencias entre los dos paises, se ratificaba por el peligro de una guerra prócsima: se habria recordado todo lo que se ha dicho sobre la justicia que ha asistido al gobierno para no dar por subsistentes las declaraciones, ni pensar nunca en que ellas fijasen nuestras relaciones. Yo no podia presentar ni al gobierno ni al congreso, sino un arreglo que tuviera por bases en todo lo relativo al tratamiento de los franceses, las mismas que habia sancionado ya y que no estaban en contradiccion con los otros tratados. Consignar en la convencion de Jalapa las que no se habian aceptado antes, era comprometer al congreso á una deferencia poco honrosa, ó á la desaprobacion del convenio celebrado. Los documentos que se insertan acabarán de convencer de la poca consecuencia del gobierno de Francia.

Casi nada puede añadirse respecto del art. 2.º del proyecto del señor Baudin. Cuando todas las dificultades enunciadas no se concretaran en él y en mucho mayor grado, me habria bastado la simple consideracion de que obligaba á la nacion mexicana á tratar con Francia bajo bases determinadas. Por racionales y justas que fueran éstas, no debian establecerse en la convencion que solo tenia por objeto el arreglo de nuestras diferencias. La república y los gobiernos extranjeros que aprecian nuestra dignidad, habrian lamentado un compromiso tan ageno de la mision de los plenipotenciarios, y del honor y prerogativas nacionales.

Podria escusarse hasta cierto punto que el gobierno de Francia hubiera pedido alguna seguridad respecto del tra-



tamiento que se concedería á los franceses terminadas las diferencias y entre tanto se celebraba un tratado: yo me apresuré á darla sin reserva, consignando el art. 9.º de mi último contraproyecto de convencion, en que se estipulaba, como se ha dicho antes, que los franceses serian considerados como los de la nacion mas favorecida. Nada podia desearse ni mas satisfactorio, ni mas conveniente, ni mas conforme al carácter amigable de la negociacion. Esa propuesta no fué aceptada, y el gobierno de Francia sentirá siempre haber comenzado la guerra porque no se quiso conceder en Jalapa á los franceses mas de lo que está concedida á las otras naciones.

Los otros artículos en que no hubo conformidad, están suficientemente esplicados en mi espresada nota de 26 de Noviembre y presentan desde luego un contraste tal, que no habrá persona que me haya negado la razon. Los doscientos mil pesos ecsigidos por los gastos de la espedicion naval francesa, el empeño de que los buques y cargamentos secuestrados se entregaran en el estado que tuviesen y que el gobierno de la república abandonara las justas reclamaciones de los particulares interesados, caracteriza bien la injusticia de la transacion propuesta por el plenipotenciario frances. Ella era de tal naturaleza, que no solo atacaba los derechos y nombre de la nacion, sino que parecia presentar una forma tan odiosa como calculada de antemano para hacer imposible un arreglo conforme á los respetos que se deben á los dos gobiernos. Afortunadamente el de la república pudo obrar con la libertad necesaria, y señalar-me la senda que debia seguir para que la cuestion se presentara en su verdadero punto de vista, sin dar lugar ni á pretestos, ni á interpretaciones siniestras que pudieran oscurecer nuestra justicia ó hacer dudar de nuestras intenciones. En la transacion de Jalapa deben notarse y se notarán siempre los rasgos distintivos de los pueblos que hoy se hallan en guerra, y es de esperar que el desinterés y

franqueza con que ha procedido México, no se atribuya nunca, ni por sus mismos enemigos, á temor ó debilidad.

No se trata de una cuestion cuyo desenlace haya dependido de principios ó reglas de derecho internacional en que no hayan estado conformes los gobiernos de México y Francia. Las discusiones interminables suscitadas por la legacion del rey, los cargos á las autoridades subalternas y al carácter mismo nacional, han venido á fundirse en la negociacion de Jalapa, y el écsito de ésta solo debió depender de concesiones generosas que se hicieron con la mejor voluntad. En aquellas conferencias no se desconoció ninguno de los preliminares que se sostuvieron de comun acuerdo, para no confundir lo que ecsigia una simple transacion con el establecimiento de principios ó bases de un tratado que regulara las relaciones de los dos paises. El plenipotenciario frances, sin embargo, insistió en puntos que no podian sostenerse ni por el derecho comun ni por el internacional, pero que debia apoyar segun las instrucciones de su gobierno. Nunca defendió que este tuviese derecho para obligar á México á la concesion especial que pedia para el comercio de los franceses; pero la ecsigió con calor, y puede asegurarse que el no haberla otorgado ha sido el principal motivo del rompimiento de las hostilidades sobre S. Juan de Ulúa y Veracruz. Tampoco podia sostener que el gobierno mexicano se hallase en la obligacion de prescindir de las reclamaciones que el mismo gobierno de Francia creia justas, supuesto que solicitaba no se hicieran valer. Yo habria convenido en su demanda, si no hubiera perjudicado á particulares, de cuyos intereses no debia olvidarse el gobierno, y si por otra parte semejante transacion no se hubiera presentado de la manera mas desfavorable por el abandono en que se dejaba á mexicanos dignos de una especial proteccion. Demasiado era ya haberse comprometido á ceder por parte del tesoro público, cuando éste habia sufrido tan grandes pérdidas á consecuencia de un bloqueo



notoriamente injusto y ofensivo para la nacion. Tambien era muy perceptible que no debia adoptar la forma del proyecto del contra-almirante, ni mucho, menos la redaccion de su art. 4.

He advertido desde el principio que no me ocuparia de cuestiones que pudieran complicar ó comprometer de alguna manera la política del actual ministerio, y creo que no faltaré á este propósito, dando una idea general de las reclamaciones del gobierno de Francia. Por el ultimatum de 21 de Marzo pueden conocerse bien los cargos que su legacion ha hecho sucesivamente, y la clase de reparacion que ha pedido: *pérdidas que han sufrido franceses durante los disturbios civiles, denegaciones de justicia, actos arbitrarios ó ilegales por parte de las autoridades administrativas, civiles ó judiciales.* Se ha hablado en efecto de todo esto en la correspondencia de la legacion de Francia, y los documentos que se han publicado dan idea bastante del estado de los respectivos expedientes, de la realidad, falsedad ú oscuridad de los hechos, de la conducta de las autoridades ó tribunales, y del giro que se ha dado á todos estos negocios por el ministerio de relaciones esteriore. Ecsaminados con imparcialidad y con la critica propia de un hombre sensato, es preciso sorprenderse al ver empeñada una legacion cuyo principal cuidado ha debido ser el de cultivar las relaciones entre los dos paises, en formar un proceso contra la república mexicana y preparar gradualmente el cúmulo de males que hoy lamentamos. No quiero hablar de personas, ni es mi intencion herir la conducta ó procedimientos del baron Deffaudis: ha cesado en su mision, se halla lejos de la república, y esto me basta para no atacarlo personalmente. Hablo de la conducta oficial de la legacion, y reproduzo que ella ha sido la causa de la guerra entre México y Francia.

Las repetidas reclamaciones sobre perjuicios que la guerra civil ha ocasionado á los franceses, comenzaron á com-

plicarse mas bien por la ecsageracion con que se presentaban que por los principios que han querido sostenerse. Todos saben que la mayor parte de los reclamantes establecidos hace poco tiempo en la república, vinieron á ella sin capitales de consideracion, y que han presentado en sus reclamaciones valores y ecsistencias que apenas parecen creibles si se ecsamina la naturaleza de su giro ó industria, y el cortísimo fondo con que la establecieron. Las pérdidas de que se quejan, ó no se han comprobado suficientemente ó están tan mal liquidadas que no pueden hacerse valer sin un examen mucho mas severo y sin la debida legalidad. Algunos hechos son tan oscuros que apenas puede formarse idea de ellos por informes poco esactos, no habiendo casi un solo expediente que por parte de la legacion de Francia y de los mismos interesados tenga las constancias necesarias para fundar el derecho del reclamante. Se alega que algunos establecimientos industriales han sufrido tales ó cuales pérdidas; pero ni se comprueban las ecsistencias ni tampoco el modo en que aquellas se han verificado. Certificados de franceses, de particulares y de una que otra autoridad subalterna, son los únicos comprobantes, y en ellos mas bien se advierte la espresion de sentimientos favorables á los que se han presentado como víctimas de excesos y desórdenes, que el testimonio de personas encargadas de rectificar las cuentas y de calificar el valor de las reclamaciones. Asi es que esos mismos informes ó están desmentidos, ó no están apoyados por otros que han pedido el gobierno ó las autoridades.

En vista de lo espuesto, no podrá ya estrañarse que la legacion de Francia haya olvidado todas aquellas reglas que debieron guiarla en el importante desempeño de sus funciones. Ha sostenido tales demandas de franceses que no creeria conveniente indicarlas y señalar el carácter con que se han presentado, si no pudiera apelar á los documentos que corren impresos, y á otros muchos del ministerio